



Resolución Directoral

N° 050 -2013 DE/ENAMM

Callao, 22 FEB 2013

CONSIDERANDO

Que, con fecha 14 de noviembre de 2012 se suscribió, entre Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y el Consorcio conformado por las empresas HCI CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C., DIEMAP S.A.C. y CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en su calidad de contratista, el Contrato N° 028-2012-ENAMM, como resultado del proceso de selección de Concurso Público N° 001-2012-ENAMM, para la contratación del servicio de remodelación de la fachada perimétrica exterior de edificación con quiebravista metálica, con el objeto de fijar las obligaciones y derechos de las partes contratantes, así como las condiciones bajo las cuales el contratista brindará el referido servicio, por el monto total de CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 425,964.12), a todo costo incluido IGV, cuyo plazo de ejecución se extiende por el periodo continuo de 45 días calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el citado contrato, según lo precisado en su cláusula Quinta;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012 ambas partes suscribieron la Adenda N° 001, cuyo objeto fue modificar la cláusula Quinta del Contrato N° 028-2012-ENAMM, a fin de ampliar el plazo de ejecución contractual del servicio de remodelación de la fachada perimétrica exterior de edificación con quiebravista metálica, a solicitud del contratista, por el período continuo de 70 días calendario, esto es, hasta el 23 de enero del 2013, por la causal "Atrasos o paralizaciones no imputables al CONTRATISTA" que prevé el numeral 2. Del artículo 175° "Ampliación del Plazo Contractual" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, con fecha 23 de enero de 2013 ambas partes suscribieron la Adenda N° 002, cuyo objeto fue modificar la cláusula Quinta del Contrato N° 028-2012-ENAMM, a fin de ampliar el plazo de ejecución contractual del servicio de remodelación de la fachada perimétrica exterior de edificación con quiebravista metálica, a solicitud del contratista, por el período continuo de 106 días calendario, esto es, hasta el 28 de febrero del 2013, por la causal "Atrasos o paralizaciones no imputables al CONTRATISTA" que prevé el numeral 2. Del artículo 175° "Ampliación del Plazo Contractual" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, durante la etapa contractual del precitado Contrato, actualmente en ejecución, mediante Memorándum Nro. 004-2013/MANTO. de fecha 04



de febrero de 2013, el Jefe del Área de Mantenimiento, unidad usuaria de la mencionada prestación, informó haber observado que la instalación de los paneles de celosía en la fachada perimétrica, se viene dando con una distancia de separación de 230 mm. entre celosía y celosía; si bien es cierto esta separación es la máxima permitida para lograr un aislamiento solar, mas estéticamente no cumple con el aislamiento quebravista al permitir una traslucidez de los ambientes interiores;

Que, asimismo, informó haberse evaluado la necesidad de reducir el espacio entre celosías a 50 mm., toda vez que entre los objetivos que se requiere lograr además, es reducir la traslucidez de los ambientes interiores, mejorando el aspecto arquitectónico y estética perimetral de la infraestructura de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", con la prestancia de institución de educación superior de pre-grado y post-grado, así como también mejorar el aislamiento contra los rayos solares y la radiación ultravioleta al interior de los ambientes, sobre todo para las aulas que cuentan con moderno equipamiento para conferencias y exposiciones, donde asisten catedráticos, docentes y discentes de los diversos niveles de estudios superiores;

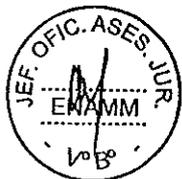
Que, por los motivos antes expuestos y a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 028-2012-ENAMM, el Jefe del Área de Mantenimiento recomendó la Contratación Adicional, dentro del margen porcentual que autoriza la normatividad legal vigente;

Que, las partes contratantes han acordado suscribir la Contratación Adicional al mencionado Contrato, expresando su voluntad de formalizarlo legalmente y perfeccionar la suscripción del compromiso contractual adicional, dentro del marco legal vigente para las Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el artículo 174° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, el precio pactado entre las partes por la prestación adicional objeto de la referida Contratación Adicional al Contrato N° 028-2012-ENAMM, es hasta por la suma total de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 105,497.50) a todo costo, incluido el IGV vigente, monto que no excede el porcentaje legalmente previsto en la normatividad legal vigente sobre Contrataciones del Estado para las prestaciones adicionales; para tal fin se cuenta con la asignación presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el Año Fiscal 2013;



Que, habiendo acordado las partes contratantes la suscripción de la Contratación Adicional al precitado Contrato, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la suscripción del mismo en el marco de la normatividad legal vigente sobre Contrataciones del Estado;

Que, Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", como parte de la Administración Pública, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008 y modificatorias;

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 5° del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" es el Titular de la Entidad y la más alta autoridad ejecutiva; de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de Contrataciones del Estado;

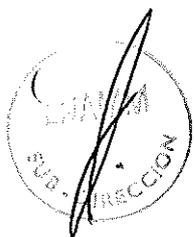
Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 74°, numerales 74.1 y 74.3, establece que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones;

Estando a lo solicitado por el Jefe del Área de Mantenimiento, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Administración y por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, así como la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción de la Contratación Adicional al Contrato N° 028-2012-ENAMM, mediante la cual el Consorcio conformado por las empresas HCI CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C., DIEMAP S.A.C. y CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en su calidad de Contratista, se compromete en atender la prestación adicional del servicio de remodelación de la fachada perimétrica exterior de edificación con quiebravista metálica, de acuerdo a las condiciones contractuales acordadas en el citado Contrato, las especificaciones técnicas contenidas en las Bases del proceso de Concurso Público N° 001-2012-ENAMM, y las propuestas técnica y económica presentadas por dicho Contratista en el mencionado proceso, hasta por la suma total de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 105,497.50) a todo costo, incluido el IGV vigente.



Artículo 2°.- El gasto de la Contratación Adicional a que se refiere el artículo 1° precedente, será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el Año Fiscal 2013.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281

